

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
CENTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS NATURALES
Y
EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

En Santiago, a 27 de septiembre de 2019, comparece por una parte, el Centro de Información de Recursos Naturales, Rol Único Tributario N° 71.294.800-0, representado por su Director Ejecutivo, Don **Félix Eugenio Viveros Díaz**, cédula nacional de identidad N° 6.493.584-4, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Manuel Montt 1164, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente el **CIREN**; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por su Directora General doña **Andrea Ruiz Rosas**, cédula nacional de identidad N° 12.592.813-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “el Consejo”, quienes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración.

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.

1. El Consejo para la Transparencia es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa y publicidad de la información de los Órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información pública; según lo dispone la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante, la “Ley de Transparencia”.
2. Con el propósito de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública a través del uso de tecnologías de la información, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado, junto al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, un portal electrónico de acceso a la información pública denominado “Portal de Transparencia del Estado de Chile”, que considera a todos los órganos y servicios del Estado a quienes se les aplica la Ley de Transparencia.
3. El Portal de Transparencia del Estado de Chile persigue los siguientes objetivos: (a) facilitar a las personas el acceso a la información; (b) apoyar la gestión interna de los organismos regulados en materia de derecho de acceso y transparencia activa; y (c) canalizar en una ventanilla única las solicitudes de información que las personas



hagan a los organismos del Estado y la información publicada por éstos conforme a las normas de transparencia activa (artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia).

4. Por otro lado, el CIREN ha sido constituido en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, mediante las escrituras públicas de fecha 6 de mayo y 13 de agosto de 1985, otorgadas ante el Notario Público de Santiago don Mario Baros Gonzalez. La personalidad Jurídica se concedió mediante Decreto Supremo N°1118, con fecha 6 de diciembre de 1985.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 149 de la citada ley orgánica, el CIREN se encuentra sujeto tanto al principio de publicidad de la función pública, consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, como a las normas de la Ley de Transparencia; y, por lo tanto, debe responder las solicitudes de información que sean formuladas ante ella y publicar información de transparencia activa, según los procedimientos y normas que regulan la materia.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio, los comparecientes han decidido desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias y conducentes para que el CIREN implemente y utilice el Portal de Transparencia del Estado de Chile, ofrecido por el Consejo, como una herramienta para dar cumplimiento a las normas de la Ley de Transparencia, tanto en materia de solicitudes de acceso a la información, como de transparencia activa.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Durante la vigencia del convenio, el Consejo se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición del CIREN, de manera gratuita, la plataforma tecnológica del "Portal de Transparencia del Estado de Chile", para el desarrollo de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y transparencia activa, establecidas por la Ley de Transparencia.
- b) Mantener y operar técnicamente la referida plataforma tecnológica.
- c) Apoyar al CIREN en la adopción del Portal de Transparencia, lo cual consiste en proveer asesoría, capacitación, documentación y soporte.
- d) Mantener la continuidad operativa del Portal, garantizando un 99,5 *Up time* de plataforma.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL CIREN

Durante la vigencia del convenio, el CIREN se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar el Portal de Transparencia del Estado de Chile en sus procesos de tramitación de solicitudes de acceso a la información, lo que implicará –al menos– la realización de las siguientes acciones:
 1. Vincular directamente la ficha del CIREN en el Portal de Transparencia, al *banner* indicado en el numeral 12 de la Instrucción General N° 10 del Consejo, que debe mantener en su página web.
 2. Utilizar el Portal de Transparencia como el repositorio de expediente administrativo y registro de actuaciones y como el sistema electrónico para la gestión del procedimiento de acceso a la información, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 9 de la Instrucción General N° 10 del Consejo, respectivamente.
 3. Incorporar al Portal de Transparencia aquellas solicitudes de acceso a la información que lleguen en formato material al CIREN, así como las actuaciones asociadas a las mismas.
 4. Incorporar al Portal de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que lleguen a través de canales no especificados para su recepción, si el CIREN procediere a acusar recibo de ellas y les diera tratamiento en los términos de la Ley de Transparencia y de la Instrucción General N° 10 del Consejo.
- b) Adoptar el Portal de Transparencia del Estado de Chile en sus procesos de publicación de la información señalada en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, esto es, Transparencia Activa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 de la Instrucción General N° 11, sobre Transparencia Activa, dictada por el Consejo.
- c) Designar formalmente a los trabajadores del CIREN habilitados para utilizar el Portal de Transparencia, precisando las funciones asociadas y sus responsabilidades.
- d) Capacitar a las personas que participen en el uso del Portal de Transparencia y que se desempeñan en el CIREN.
- e) Formalizar, identificar y comunicar al público los canales habilitados para realizar requerimientos de información al CIREN, incluyendo al Portal de Transparencia del Estado como un canal válido de ingreso, recepción y subsanación de solicitudes de acceso a la información.
- f) Ingresar y utilizar periódicamente el Portal de Transparencia, gestionando y dando curso progresivo a las solicitudes de información recibidas.



- g) Formalizar todos los compromisos indicados en esta cláusula. Para el cumplimiento de este literal podrá emitir un acto aprobatorio del presente convenio, o en su defecto, efectuar otra formalidad previamente aprobada por la Contraparte Técnica del Consejo.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- Por el Consejo: el/a Director/a de Desarrollos y Procesos o quien lo subrogue o reemplace; y,
- Por el CIREN: Don Santiago Cole Osses, Director Jurídico, o quien lo subrogue o reemplace.

En caso que alguna de partes decida cambiar a la contraparte técnica recién indicada, deberá notificar este hecho a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la nueva designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

SEXTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio entrará en vigor a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio dictado por el Consejo, y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.



SÉPTIMO: CONSTANCIAS.

1. Facultades fiscalizadoras del Consejo:

La suscripción de este convenio no altera las facultades que el Consejo para la Transparencia posee como ente fiscalizador del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Transparencia. De este modo, la firma del presente acuerdo no implica que el CIREN quede exento de los eventuales procesos de fiscalización y/o investigación que el Consejo realice o instruya en el marco de las facultades que le otorga la ley; como tampoco significa que los reclamos o amparos que se deduzcan en su contra reciban una tramitación distinta de la ordinaria.

2. Fiscalizaciones a través del Portal de Transparencia:

Atendido que el CIREN gestionará sus procesos de solicitudes de acceso a la información y de transparencia activa a través del Portal de Transparencia, las eventuales fiscalizaciones en dichas materias que efectúe el Consejo al CIREN podrán ser realizadas a través del mencionado Portal, ya sea por medio de procesos automatizados o manuales.

3. Responsabilidad por la información publicada en el Portal de Transparencia:

Respecto de la información que el CIREN publique en su ficha en el Portal de Transparencia, como de aquella publicada en cumplimiento a las normas de transparencia activa, el Consejo no será responsable del carácter inexacto, desactualizado, incompleto o caduco de la misma, debiendo el CIREN informar al Consejo acerca de los cambios y actualizaciones que deban realizarse.

4. Intervención del Consejo en las solicitudes de información:

El Consejo no participará en el tratamiento de las solicitudes de información dirigidas al CIREN que sean ingresadas a través del Portal de Transparencia, ni utilizará la información que obtenga a través de esta herramienta para fines distintos de los meramente estadísticos y de estudios, salvo mandato judicial dictado en conformidad al artículo 76 inciso cuarto de la Constitución Política de la República de Chile.

5. Operación tecnológica del Portal de Transparencia:

El Consejo es responsable de la operación tecnológica y disponibilidad técnica de los sistemas informáticos del Portal de Transparencia.



OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: COPIAS.

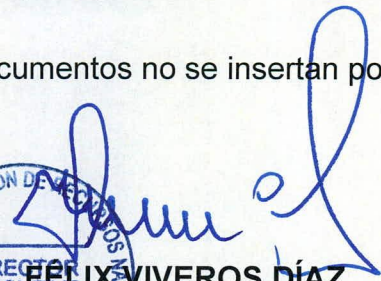
El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual data y tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

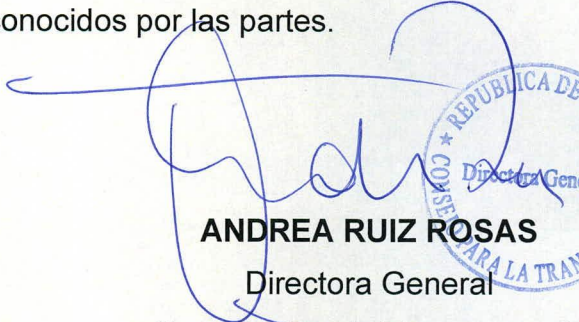
La personería de Don Félix Eugenio Viveros Díaz para representar al CIREN en su calidad de Director Ejecutivo, consta del Acta N° 1 Sesión Extraordinaria de fecha 02 de abril de 2018 del Consejo Directivo de CIREN, reducida a Escritura Pública con fecha 03 de abril de 2018, ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, anotada bajo el Repertorio N° 8959-2018.

Por su parte, la personería de doña Andrea Ruiz Rosas para representar al Consejo para la Transparencia como Directora General, consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 1018, de 23 de julio de 2019, en la cual el Consejo Directivo del Consejo, acordó su nombramiento en tal calidad y en la Resolución Exenta N° 414, de 01 de Agosto de 2019, que aprobó la modificación de su contrato de trabajo. La calidad de representante legal del Director General del Consejo para la Transparencia consta en el artículo 42 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

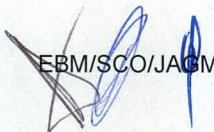
Estos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.



FELIX VIVEROS DÍAZ
Director Ejecutivo
Centro de Información de Recursos
Naturales



ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General
Consejo para la Transparencia



EBM/SCO/JACM

